

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria concedido al sentenciado **WILSON RODRIGUEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.652.589.

#### ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO (324) MESES DE PRISION** impuesta en sentencia condenatoria el 08 de julio de 2011 al señor **WILSON RODRIGUEZ RIVERA** emitida por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE IBAGUE, TOLIMA** al haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, negando los subrogados penales.
2. Mediante auto del 06 de enero de 2021 (fl. 11) se dispone conceder el subrogado de la prisión domiciliaria al condenado **WILSON RODRIGUEZ RIVERA**.
3. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 19 de noviembre de 2010, hallándose actualmente al interior de su domicilio **FINCA CUESTA RICA, INTERIOR 1 NAZARETH ALTO, MESA DE RUITOQUE, GIRÓN**, bajos custodia de la **CMPS BUCARAMANGA**.
4. Mediante auto calendado el 16 de febrero de 2022 (fl 28) se dispuso apertura el trámite de revocatoria previsto en el art. 477.C.P.P respecto del subrogado de prisión domiciliaria concedido al sentenciado en virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió cuando se le otorgó el precitado subrogado.
5. A través del CSA se llevaron los traslados correspondientes tanto al condenado como al abogado designado para su defensa por parte de la Defensoría del Pueblo, sin que hubieren presentado las explicaciones del caso.
6. Ante el vencimiento del traslado, ingresaron las diligencias al despacho para resolver de fondo el trámite incidental.

#### CONSIDERACIONES

Previamente se impone por el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo transcurrido.

El artículo 38 del C.P., concerniente de forma general a la prisión domiciliaria prescribe que:

...Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Vale decir, si bien de un lado se busca que efectivamente los penados cumplan con la sanción, se autoriza que lo hagan en su domicilio, claro está, sin que ello conlleve desprotección o desamparo para la comunidad, en otras palabras, no constituye un instrumento que escude la impunidad y tampoco un beneficio que libere al sentenciado del cumplimiento de la sanción. Es cierto que quien se beneficia con esta medida sustitutiva purga la condena de una manera menos penosa, pero ello no supone una modificación en su situación de condenado ya que lo único que ello implica es un cambio del lugar de reclusión manteniéndose restringido el derecho a la libre locomoción.

Lo primero que se precisa de manera objetiva y sin reparo alguno por parte del sentenciado es el incumplimiento en que ha incurrido desde que suscribió la diligencia y se comprometió a respetar las obligaciones inherentes al sustituto, dentro de las cuales se destaca elementalmente permanecer en el domicilio informado.

Es así que mediante auto del 16 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite del artículo 477 del C.P.P. (fl. 28), por incumplimiento de sus obligaciones, como es la de permanecer dentro de su domicilio, corriéndosele traslado al sentenciado y a su defensor a fin de que presentaran las explicaciones del caso, sin que una vez vencido el termino de traslado se hubiere recibo exculpación alguna por parte del condenado ni su defensor.

Así entonces, se precisa que el condenado se dedicó a su cotidianidad sin considerar y menos asumir las restricciones a su libertad producto de la condena impuesta y del sustituto concedido y en consecuencia ajeno a las obligaciones impuestas y conocidas cuando se le concedió el sustituto, realizando las actividades propias de la vida en libertad, desatendiendo por completo la autoridad judicial y la administración de justicia.

Está plenamente demostrado que el enjuiciado asumió una posición no sólo desobediente sino apática frente al compromiso suscrito al concederse el sustituto, tal y como ha quedado evidenciado en el informe allegado por el subintendente de la Policía Nacional, en el que pone de presente que el día 31 de enero de 2022 el penado fue capturado fuera de domicilio, lo que le valió la legalización de captura por el delito de fuga de presos emitida por el JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA, al interior del CUI. 68001.6000.159.202.00923 en audiencia celebrada el 01 de febrero de 2022 (fl.31).

De lo anterior se concluye un inexplicable desacato del sentenciado frente a las obligaciones propias del sustituto que rayan con la burla a la justicia.

A efectos de que se pueda continuar con la ejecución de la vigilancia de la pena y el disfrute del sustituto concedido sin traumatismo alguno la persona privada

60

de la libertad en su domicilio debe sustentar las excepcionales salidas y cambios de domicilio, así como observar un buen comportamiento tal como se consigna en la diligencia de compromiso, todo circunscrito a la concepción de la prisión domiciliaria que responde a una verdadera detención, pero en la residencia.

Por lo anterior, la persona privada de la libertad no puede moverse a su arbitrio como si estuviera en total libertad de locomoción, disponiendo con autonomía propia y tomando toda clase de decisiones contrarias a las expresadas por el despacho indicativas de un desajustado proceso de resocialización. Así pues, contravenir lo pactado en la diligencia de compromiso se traduce en incumplimiento y éste acarrea la revocatoria, tal como lo precisan las normas que regulan este instituto.

En este evento, acreditada la ausencia injustificada en el domicilio por parte del sentenciado y por ende la apatía frente a la oportunidad concedida con el propósito que asumiera con responsabilidad el beneficio reconocido, lo viable es la revocatoria, so pena de la burla que esa desobediencia comporta para la justicia.

Corolario de lo anterior, se revocará el sustituto de la prisión domiciliaria concedida, razón por la que **WILSON RODRIGUEZ RIVERA** deberá cumplir la pena que le falta purgar en forma efectiva en centro penitenciario.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

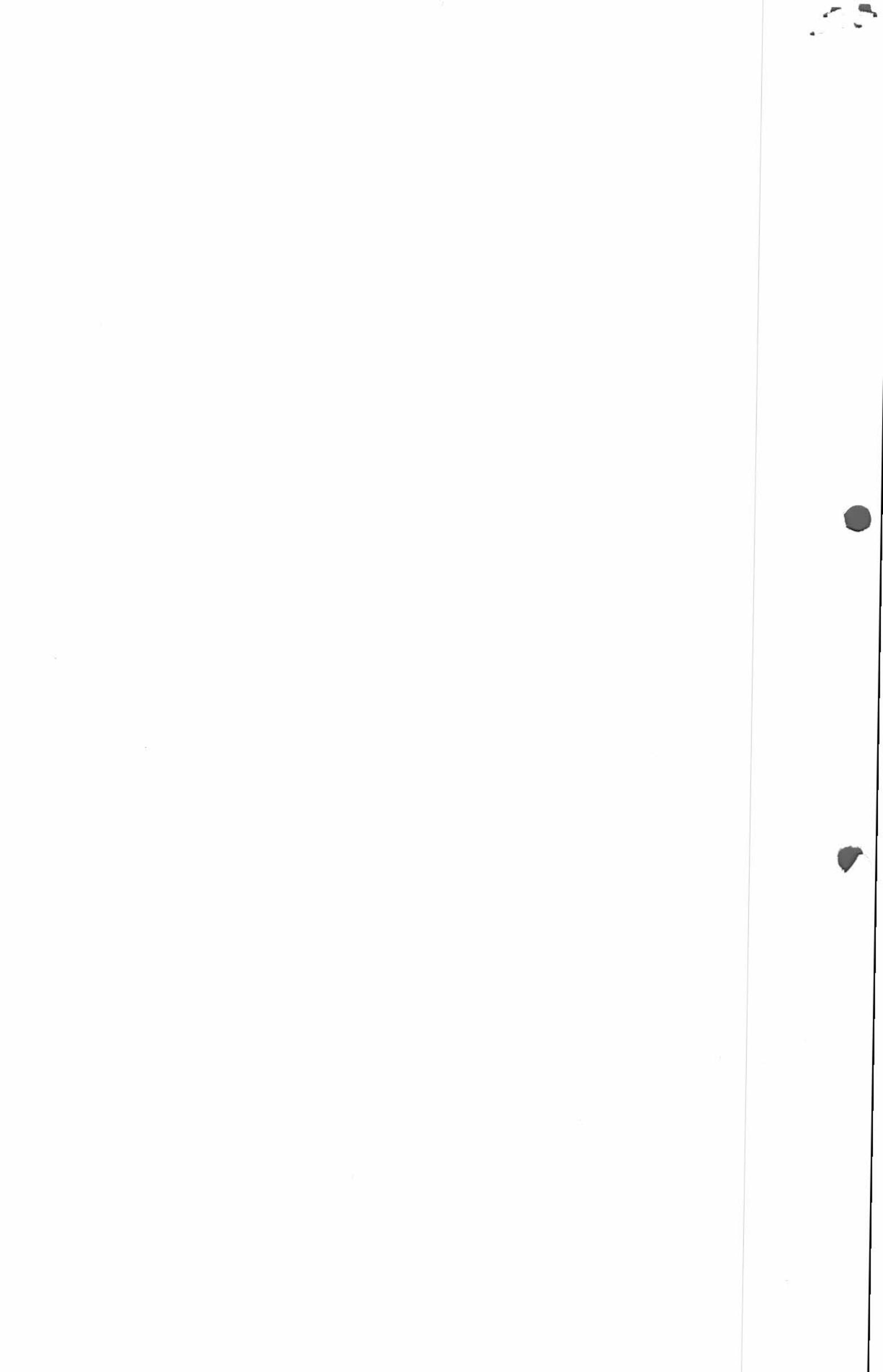
**PRIMERO.-** Revocar el Sustituto de la Prisión Domiciliaria que fuera concedido a **WILSON RODRIGUEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.652.589 Conforme la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Ordenar al INPEC el traslado de **WILSON RODRIGUEZ RIVERA** de la dirección que legalmente tiene, esto es, en el **FINCA CUESTA RICA, INTERIOR 1 NAZARETH ALTO, MESA DE RUITOQUE, GIRÓN,** de no hallarse en dicha dirección, se libraré de manera inmediata orden de captura en contra del sentenciado para que sea trasladado al centro penitenciario que convenga y continúe con el cumplimiento efectivo de la pena de prisión que falta por ejecutar.

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN**  
Juez



61

**JUZGADOS QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, **27 ENE 2023**  
Oficio **314**

NI. - 21455

CUI: 73001.3104.004.2005.00158

Ingeniera

**DIRECTOR CPMS BUCARAMANGA**

Ciudad

**REF: TRASLADO AL INTERIOR DEL PENAL**

En atención a lo dispuesto por el Juez Quinto de Ejecución de Penas de Bucaramanga y advirtiéndolo que en providencia proferida el 27 de enero de 2023 por este despacho en contra de **WILSON RODRIGUEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.652.589 se dispuso la **REVOCATORIA DEL SUBROGADO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** que le fuera concedido, se solicita se sirvan **TRASLADAR INMEDIATAMENTE** de la dirección donde cumple su condena, esto es, en la **FINCA CUESTA RICA, INTERIOR 1 NAZARETH ALTO, MESA DE RUITOQUE, GIRÓN** hasta el interior del panóptico de no hallarse en dicha dirección, se libraré de manera inmediata orden de captura en contra del sentenciado para que sea trasladado al centro penitenciario que convenga.

Igualmente se solicita informar a este despacho los resultados de lo aquí ordenado.

Cordialmente,

  
**HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**JUEZ**

